

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0001-RES

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “...*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 261, número 11 de la Carta Fundamental, establece que el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 íbidem dispone: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*”;

(...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos establece: “*El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 9 inciso segundo de la Ley íbidem determina: “*... La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control, que esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia*”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades Hidrocarburíferas en el Ecuador; y entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades Hidrocarburíferas, la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia Hidrocarburífera;

Que, el artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos dispone “*La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados ...*”;

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0001-RES

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

Que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, mediante Resolución Nro. RE-2019-185 de 2019, resolvió disponer el uso de la metodología Weighted Average Cost of Capital (WACC), denominada como el Coste Promedio Ponderado del Capital, para el cálculo de la rentabilidad sobre las inversiones, en la fijación de las tarifas;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) y crear las nuevas agencias: i) "Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM"; ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL"; y, iii) "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH", como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e Hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, designó al Magister Christian Alonso Puente García en el encargo de Director Ejecutivo encargado;

Que, mediante resolución Nro. ARCH-DE-2025-0033-RES, de 17 de octubre de 2025, publicada en el Registro Oficial N° 149, se dispone: "Art 1.- Aprobar y oficializar el Formato Técnico para el cálculo y fijación de Tarifas de Transporte Terrestre de Combustibles por medio de Autotanques, como instrumento técnico de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, elaborado por la Dirección Técnica de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento (DTCTAM)";

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-MS-2024-0045-O, de 18 de junio de 2024, la EP Petroecuador, solicita gentilmente se sirva disponer a quien corresponda el cálculo de las tarifas de transporte terrestre de combustibles (diésel y gasolina) en diferentes rutas;

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-CNCH-2025-0191-ME de 28 de noviembre de 2025, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos remite los informes técnicos y el proyecto de resolución con las tarifas calculadas para las rutas solicitadas mediante oficio No. 0031-CGG-JPR-2025, de 25 de septiembre de 2025, solicitando: "(...) el análisis de carácter Normativo para emitir el pronunciamiento respectivo (...)";

Que, con Memorando Nro. ARCH-CNRIC-2025-0123-ME de 28 de noviembre de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación, Información y Calidad, emitió el informe técnico regulatorio favorable en el que recomienda: "(...) en concordancia con lo citado en el Memorando Nro. ARCH-CNCH-2025-0185-M, de 21 de noviembre de 2025, y los informes técnicos correspondiente para las diferentes rutas, esta Coordinación, **emite el informe técnico regulatorio favorable**, para la fijación de las tarifas citadas en el acápite III del presente documento, toda vez que la metodología y el marco legal vigente no se contraponen con lo determinado en la Constitución, la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos.. (...)"; (Énfasis añadido).

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-CAJ-2025-0285-ME de 01 de diciembre de 2025, el Coordinador General Jurídico, en su parte pertinente, determina: "... Esta Coordinación de Asesoría Jurídica, sobre la base de los informes Técnicos que sustentan el cálculo de la tarifa para el transporte terrestre elaborados por la Coordinadora Nacional de Control de Hidrocarburos y de manera técnica determina que, de conformidad a lo estipulado en la normativa invocada, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, a través de su Director Ejecutivo, es competente para emitir el cálculo de las tarifas del transporte terrestre de hidrocarburos y derivados. En virtud del análisis precedente, facultado en las atribuciones conferidas legalmente, para emitir criterios, informes legales y recomendaciones, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales, esta unidad asesora emite el presente informe legal favorable, sobre la competencia de la ARCH para realizar el cálculo de las tarifas para transporte terrestre de hidrocarburos y derivados, por lo tanto, no contraviene ninguna disposición de carácter legal o formal, en este sentido, esta Coordinación de Asesoría Jurídica,

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0001-RES

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

recomienda al señor Director Ejecutivo de la ARCH, la suscripción del proyecto de resolución.(...)";

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los Arts. 11 de la Ley de Hidrocarburos, y la Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025.

RESUELVE:

Art. 1.- Fijar la tarifa de transporte terrestre de combustibles diésel y gasolina, conforme el siguiente detalle:

Nro.	Tipo	Ruta	Producto	Distancia ida/vuelta (km)	Gasolina \$/gal	Diésel \$/gal
1	Principal	Terminal Ambato – Estación de Servicio El Sol Estasol Cía. Ltda.	Diésel y Gasolina	468	\$0,107551	\$0,116286
2	Principal	Terminal Ambato – Estación de Servicio Gualaquiza	Diésel y Gasolina	830	\$0,181371	\$0,196862
3	Principal	Terminal Ambato – Estación de Servicio Llerena	Diésel y Gasolina	830	\$0,181030	\$0,196520
4	Principal	Terminal Ambato – Estación de Servicio Lojano López	Diésel y Gasolina	326	\$0,144923	\$0,157092
5	Principal	Terminal Ambato – Estación de Servicio Macas	Diésel y Gasolina	426	\$0,099156	\$0,107106
6	Principal	Terminal Ambato – Estación de Servicio Nunka Tsuer	Diésel y Gasolina	578	\$0,129881	\$0,140669
7	Principal	Terminal Ambato – Estación de Servicio Reinoso	Diésel y Gasolina	416	\$0,097089	\$0,104853
8	Principal	Terminal Ambato – Estación de Servicio Sindicato de Choferes Macas	Diésel y Gasolina	426	\$0,099315	\$0,107265
9	Principal	Terminal Ambato – Estación de Servicios Sindicato de Choferes de Sucúa	Diésel y Gasolina	462	\$0,106362	\$0,114984
10	Principal	Terminal Ambato – Estación de Servicio Torres	Diésel y Gasolina	472	\$0,108473	\$0,117283
11	Principal	Terminal Ambato – Estación de Servicio Vega	Diésel y Gasolina	562	\$0,126603	\$0,137091

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0001-RES

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

12	Principal	Terminal Cuenca – Estación de Servicio El Sol Estasol Cía. Ltda.	Diésel y Gasolina	366	\$0,085646	\$0,092477
13	Principal	Terminal Cuenca – Estación de Servicio Gualaquiza	Diésel y Gasolina	290	\$0,070300	\$0,075713
14	Principal	Terminal Cuenca – Estación de Servicio Llerena	Diésel y Gasolina	288	\$0,069976	\$0,075351
15	Principal	Terminal Cuenca – Estación de Servicio Lojano López	Diésel y Gasolina	181,60	\$0,048114	\$0,051503
16	Principal	Terminal Cuenca – Estación de Servicio Macas	Diésel y Gasolina	406	\$0,093729	\$0,101306
17	Principal	Terminal Cuenca – Estación de Servicio Nunka Tsuer	Diésel y Gasolina	284	\$0,069088	\$0,074388
18	Principal	Terminal Cuenca – Estación de Servicio Reinoso	Diésel y Gasolina	416	\$0,095795	\$0,103559
19	Principal	Terminal Cuenca – Estación de Servicio Sindicato de Choferes Macas	Diésel y Gasolina	408	\$0,094122	\$0,101736
20	Principal	Terminal Cuenca – Estación de Servicio Sindicato de Choferes Sucúa	Diésel y Gasolina	380	\$0,088475	\$0,095567
21	Principal	Terminal Cuenca – Estación de Servicio Torres	Diésel y Gasolina	362	\$0,084792	\$0,091549
22	Principal	Terminal Cuenca – Estación de Servicio Vélez	Diésel y Gasolina	270	\$0,066214	\$0,071253
23	Principal	Terminal Cuenca – Estación de Servicio Vega	Diésel y Gasolina	418	\$0,096211	\$0,104012
24	Principal	Refinería Esmeraldas – Centro de Distribución Carolina	Diésel y Gasolina	98	\$0,030957	\$0,032786
25	Principal	Refinería Esmeraldas – La Distribuidora del Puerto	Diésel y Gasolina	25,80	\$0,030952	\$0,032818
26	Principal	Refinería Esmeraldas – DPA Manglar	Diésel y Gasolina	158,20	\$0,043121	\$0,046073
27	Principal	Refinería Esmeraldas – DPA Geoconda Mosquera	Diésel y Gasolina	78,80	\$0,031191	\$0,033057
28	Principal	Refinería Esmeraldas – DPA Petromaruth	Diésel y Gasolina	342	\$0,076448	\$0,082831

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0001-RES

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

29	Principal	Refinería Esmeraldas – DPA Tonchigue	Diésel y Gasolina	84,40	\$0,031304	\$0,033171
30	Principal	Refinería Esmeraldas – DPA Uprocoopes	Diésel y Gasolina	24,40	\$0,030963	\$0,032829
31	Principal	Refinería La Libertad – DPA Asopescar	Diésel y Gasolina	212	\$0,051706	\$0,055663
32	Principal	Refinería La Libertad – DPA Cooperativa Santa Rosa	Diésel y Gasolina	15,60	\$0,030952	\$0,032818
33	Principal	Refinería La Libertad – DPA Engabao	Diésel y Gasolina	135,20	\$0,037178	\$0,039702
34	Principal	Refinería La Libertad – DPA Hualtaco	Diésel y Gasolina	752	\$0,166041	\$0,180076
35	Principal	Refinería La Libertad – DPA Luis Chávez Cisneros	Diésel y Gasolina	384	\$0,084646	\$0,091813
36	Principal	Refinería La Libertad – DPA Maldonado	Diésel y Gasolina	380	\$0,083962	\$0,091054
37	Principal	Refinería La Libertad – DPA Reyes	Diésel y Gasolina	38,40	\$0,031088	\$0,032955
38	Principal	Refinería La Libertad – DPA Sánchez	Diésel y Gasolina	185,60	\$0,049258	\$0,052722
39	Principal	Refinería La Libertad – DPA Santa Rosa	Diésel y Gasolina	19	\$0,030997	\$0,032864
40	Principal	Terminal Riobamba – Estación de Servicio El Sol Estasol Cía. Ltda.	Diésel y Gasolina	402	\$0,092568	\$0,100070
41	Principal	Terminal Ambato – Estación de Servicio Vélez	Diésel y Gasolina	562	\$0,126603	\$0,137091
42	Principal	Terminal Riobamba – Estación de Servicio Gualaquiza	Diésel y Gasolina	766	\$0,166564	\$0,180860
43	Principal	Terminal Riobamba – Estación de Servicio Vega	Diésel y Gasolina	368	\$0,085777	\$0,092645
44	Principal	Terminal Riobamba – Estación de Servicio Llerena	Diésel y Gasolina	758	\$0,164902	\$0,179049
45	Principal	Terminal Riobamba – Estación de Servicio Lojano López	Diésel y Gasolina	586	\$0,129896	\$0,140833
46	Principal	Terminal Riobamba – Estación de Servicio Macas	Diésel y Gasolina	364	\$0,084912	\$0,091705
47	Principal	Terminal Riobamba – Estación de Servicio Nunka Tsuer	Diésel y Gasolina	514	\$0,115279	\$0,124872

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0001-RES

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

48	Principal	Terminal Riobamba – Estación de Servicio Reinoso	Diésel y Gasolina	352	\$0,082442	\$0,089011
49	Principal	Terminal Riobamba – Estación de Servicio Sindicato de Choferes Macas	Diésel y Gasolina	364	\$0,084889	\$0,091683
50	Principal	Terminal Riobamba – Estación de Servicio Sindicato de Choferes Sucúa	Diésel y Gasolina	396	\$0,091344	\$0,098735
51	Principal	Terminal Riobamba – Estación de Servicio Torres	Diésel y Gasolina	406	\$0,093387	\$0,100965
52	Principal	Terminal Riobamba – Estación de Servicio Vélez	Diésel y Gasolina	496	\$0,111596	\$0,120853

Art. 2.- La difusión de la presente Resolución estará a cargo de la Dirección Técnica de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

Art. 3.- Notificar con la presente Resolución a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.

Art. 4.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

DADA, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Christian Alfonso Puente García
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Referencias:

- ARCH-CAJ-2025-0285-ME

Anexos:

- informe_terminal_riobamba_lojano_lopez-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__ambato_est.torres-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__ambato_est.llerena-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__esmeraldas_dpa_uprocoopes-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__esmeraldas_tonchigue-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__cuenca_lojano.IÓpez-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__cuenca_est.sind_macas-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__ambato_est.reinoso-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__libertad_pda_luis_chavÉz-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__libertad_reyes-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__ambato_est.sind_macas-signed-signed-signed.pdf
- informe_terminal__ambato_est.vÉlez-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__libertad_pda_asopescar-signed-signed-signed.pdf
- informe_terminal_riobamba_llerena-signed-signed-signed.pdf

Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos

Dirección: Calle Estadio N10-285 y Manuela Cañizares
Código postal: 170503 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 399 6500
www.controlhidrocarburos.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0001-RES

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

- informe_actual__cuenca_est.macas-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__cuenca_est.sind_sucua-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__libertad_sta_rosa-signed-signed-signed.pdf
- actual_informe_riobamba_gualaquiza-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__esmeraldas_carolina-signed-signed-signed.pdf
- petro-msc-2024-0045-o.pdf
- informe_actual__cuenca_est.estasol-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__libertad_pda_galo_maldonado-signed-signed-signed.pdf
- oficio_nro__arcernnr-dtamh-2024-0619-of0287064001726582866.pdf
- informe_actual__esmeraldas__dpa_manglar-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__esmeraldas_dpa_petromaruth-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__cuenca_est.gualaquiza-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__ambato_est.sucÚa-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__libertad_pda_hualtaco-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__cuenca_llerena-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__libertad_pda_engabao-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__ambato_est.nunka.tsuer-signed-signed-signed.pdf
- informe_terminal_riobamba__estaciÓn_de_servicio_vega-signed-signed-signed.pdf
- informe_terminal_riobamba__estaciÓn_de_servicio_vÉlez-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__cuenca_est.vÉlez-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__cuenca_est.reinoso-signed-signed-signed.pdf
- actual_informe_riobamba_est.estasol-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__cuenca_est.torres-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__cuenca_est.nunka_tsuer-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__cuenca_est.vega-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__ambato_est.gualaquiza-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__ambato_est.lojano.IÓpez-signed-signed-signed.pdf
- informe_terminal_riobamba__estaciÓn_de_servicio_sind_de_choferes_sucÚa-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__ambato_est.macas-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__libertad_coop.sta.rosa-signed-signed-signed.pdf
- informe_terminal_riobamba__estaciÓn_de_servicio_torres-signed-signed-signed.pdf
- actual_informe_ambato_est.estasol-signed_(1)-signed-signed.pdf
- informe_actual__ambato_est.vega-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__libertad_pda_sanchez-signed-signed-signed.pdf
- informe_terminal_riobamba_estacion_nunka_tsuer-signed-signed-signed.pdf
- informe_terminal_riobamba_estacion_reinoso-signed-signed-signed.pdf
- informe_terminal_riobamba_estacion_sind__macas-signed-signed-signed.pdf
- arch-cnric-2025-0123-me.pdf
- arch-caj-2025-0285-me.pdf
- arch-cnch-2025-0191-me.pdf
- proyecto_de_resoluciÓn_tarifas_transporte_ep_petroecuador0390087001764785871.doc
- actual_informe_riobamba_estacion_macas-signed-signed-signed.pdf
- informe_actual__esmeraldas_distr__puerto-signed-signed-signed0393120001768416611.pdf
- informe_actual__esmeraldas_dpa_mosquera-signed-signed-signed0816557001768416611.pdf

caa/acm